

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 181-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 17 de noviembre de 2021.

VISTOS: El Informe Legal N° 833-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Informe de Cierre N° 051-2021-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre N° 013-2020-MINAGRI-PCC/ACLM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por la Ley N°30975 y la Ley N°31071, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se establece que el incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria, tiene como objetivo promover el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad de los/las pequeños/as y medianos/as productores/as agrarios/as;

Que, en el año 2014, el PCC y la **“ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA RAYITO ANDINO DE QUINUAMAYO”** (En adelante la Asociación) suscribieron el Convenio N° 305-2014/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la adopción de tecnologías del Plan de Negocios: “Incremento de la producción de leche cruda en la Asociación Campesina Agropecuaria Rayito Andino de Quinuamayo”, por un monto total de cofinanciamiento de S/172,272.00 soles, para ser ejecutado en un plazo de 36 meses;

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, desarrolla en el ítem 3, numeral 3.1.3 sobre Cierre de la ejecución de los PNT: “...la UM elaborará el Informe de Cierre sobre el PNT, el cual incluye evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT con la conclusión y recomendación del cierre del Plan. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. La UM elevará el expediente de cierre y el expediente del convenio, debidamente foliado, a la JP del Programa recomendando el cierre del PNT para lo cual la JP emitirá la RJ correspondiente...”. Bajo ese contexto, el instrumento de gestión citado, señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre, a fin de proceder a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, el Informe de Cierre N° 013-2020-MINAGRI-PCC/ACLM, de fecha 05 de mayo de 2020, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PNT en particular, proporcionando información sobre la producción-productividad, los impactos generados y las lecciones aprendidas del PNT. Asimismo, concluye que existe un saldo sin ejecutar ascendente a la suma S/ 16,064.60, el mismo que deberá ser coordinado con la Unidad de Administración a fin de que realice las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo, la presidenta de la Asociación y por el consultor de la referida Unidad, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Instructivo Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado plan, mediante el Informe de Cierre N° 051-2021-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 11 de junio de 2021;

Que, el Informe Legal N°833-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, 10 de noviembre de 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre N° 051-2021-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre N° 013-2020-MINAGRI-PCC/ACLM) existen fundamentos técnicos que determinan la necesidad del cierre del PNT “Incremento de la producción de leche cruda en la Asociación Campesina Agropecuaria Rayito Andino de Quinuamayo”; indicando además, que los Cierres de los planes negocios, de acuerdo al Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiendo al Asesor Legal la verificación del cumplimiento del debido procedimiento;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PNT “Incremento de la producción de leche cruda en la Asociación Campesina Agropecuaria Rayito Andino de Quinuamayo”, contenido en el Convenio N° 305-2014/MINAGRI-PCC, en los términos señalados en los informes técnicos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **“ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA RAYITO ANDINO DE QUINUAMAYO”**, y a la Unidad de Monitoreo, la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese